LA ALCALDÍA DE LO ESPEJO, HOY DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS: 1.- Lo dispuesto en el artículo 12 y el artículo 65 letra d) y l) de la Ley Nº18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

2.- El Decreto Alcaldicio Nº4552 de fecha 28/10/2025 que aprueba el texto refundido de la Ordenanza Municipal N°1 sobre Derechos Municipales de Lo Espejo.

3.- El Memorándum Nº400/1384/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 13/10/2025, a través del cual adjunta nuevo texto refundido de la Ordenanza Local Nº1 sobre Derechos Municipales de Lo Espejo, debidamente visada.

4.- El Acuerdo Nº251 del Concejo Municipal, de fecha 16 de octubre de 2026 que acuerda aprobar el nuevo texto refundido de la "Ordenanza Local N°1 sobre Derechos Municipales de Lo Espejo".

5.- El Memorándum Nº400/1413/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de octubre de 2026;

6.- El Memorándum Nº100/1792/2026 de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2026, mediante el cual se ordena la confección del presente decreto;

TENIENDO PRESENTE Las facultades que me confiere la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Nº6484 de fecha 6 de diciembre de 2024 y lo que consta en Decreto Alcaldicio N°5210 de fecha 17 de diciembre de 2025;

D E C R E T O:

1º RATIFÍQUESE el Acuerdo Nº251 del Concejo Municipal, de fecha 16 de octubre de 2026, mediante el cual se aprueba el nuevo texto refundido de la "Ordenanza Local Nº1 sobre Derechos Municipales de Lo Espejo"

2º DÍCTESE la nueva **"Ordenanza Local Nº1 Sobre Derechos Municipales de Lo Espejo",** cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

ORDENANZA LOCAL N°1
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LO ESPEJO
2027

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Los derechos correspondientes a concesiones municipales se regirán por las bases técnicas y administrativas de la respectiva licitación y por el contrato correspondiente, sin perjuicio de las normas de esta ordenanza que les resulten aplicables.

CARC LAHB

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044

TÍTULO II
DE LA DETERMINACIÓN, GIRO Y DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS

Artículo 2.- Giro y pago. Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar un pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda, pudiendo efectuarlo por los medios electrónicos que la Municipalidad habilite.

Los giros de ingreso y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio del permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado, en el libro o registro, físico o electrónico, correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

Artículo 3.- Unidad de cálculo. Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y/o porcentajes de ella. Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentren en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual UTM, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. Los montos expresados en cuotas de ahorro para la vivienda o en porcentajes del avalúo fiscal o del presupuesto se liquidarán conforme a los valores vigentes a la fecha del giro.

Cuando la tarifa se encuentre expresada por metro cuadrado o fracción, toda fracción de metro cuadrado se aproximará al entero superior para efectos de la liquidación del derecho.

Artículo 4.- Devolución de derechos. Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagados los derechos, no tendrán derecho a reembolsos por el tiempo que les falte, para enterar el período pagado.

Cuando el giro o el documento emitido adolezca de un error no atribuible al contribuyente, su corrección, reemplazo o duplicado no generará cobro alguno.

Artículo 5.- Rebajas y exenciones. El/La Alcalde(sa), podrá rebajar en hasta un cien por ciento el pago de derechos municipales a vecinos y vecinas de la comuna. Lo anterior, previo informe social, asimismo podrá rebajar hasta el cien por ciento del pago de derechos municipales para las actividades que sean autorizadas, patrocinadas y /u organizadas por el Municipio. Asimismo, aquellas realizadas por entidades sin fines de lucro, Religiosas, Juntas de Vecinos, Fundaciones, Corporaciones y otras reconocidas por la Ley. Lo anterior, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que no es posible, de forma alguna, eximir o rebajar el pago de permisos que digan relación con los derechos municipales relativos al área de urbanización o de construcción, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Decreto 458 que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.

TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO, ORNATO Y GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 6.- Servicios de aseo. Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican más adelante:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044

1.- Derechos Municipales por Servicios de Aseo, Retiro de Escombros y otros residuos, Podas, Talas y Reposición de Árboles.

1	Retiro de escombros por construcción/ampliaciones de viviendas o instalación industrial/comercial	0,35 UTM (m3)
2	Retiro de escombros, residuos de construcción generados por reparación y/o mantención de vivienda	0,20 UTM (m3)
3	Retiro de residuos voluminosos o mobiliario en desuso (viviendas particulares)	0,10 UTM (m3)
4	Retiro de escombros, voluminosos u otros residuos dispuestos en la vía pública sin autorización ni coordinación previa con la unidad técnica, sin perjuicio de la denuncia al Juzgado de Policía Local que corresponda	0,50 UTM (m3)
5	Tala de árboles y/o arbustos según su altura, medida en metros:	
	a. Con acceso de camión hidroelevador:	
	i. Hasta 3 metros	0,35 UTM
	ii. Más de 3 y hasta 7 metros	0,75 UTM
	iii. Más de 7 y hasta 12 metros	1,50 UTM
	b. Sin acceso de camión hidroelevador:	
	i. Hasta 2 metros	0,50 UTM
	ii. Más de 2 y hasta 5 metros, mediante escalamiento según el estado fitosanitario de la especie	0,75 UTM
	iii. Más de 5 y hasta 10 metros, mediante escalamiento según el estado fitosanitario de la especie	1,50 UTM
6	Reposición de árboles extraídos a petición de particulares, incluyendo el valor del árbol en recintos particulares.	0,20 UTM (c/u)
7	Podas de árboles según su altura, medida en metros:	
	a. Hasta 3 metros	0,50 UTM
	b. Más de 3 y hasta 5 metros	1,00 UTM
	c. Más de 5 y hasta 8 metros	1,50 UTM
8	Valor árboles de vivero municipal	0,30 UTM (c/u)
9	Valor saco de compost 20 k	0,30 UTM (c/u)
10	Valor plantas ornamentales	0,20 UTM (c/u)
11	Retiro de restos vegetales (Ramas, tronco, raíces de los árboles desde viviendas particulares, en el cual se incluye el transporte hacia el lugar de disposición final)	0,30 UTM (m3)
12	Informe técnico de evaluación y certificados.	
	a. Respecto de daños en especies arbóreas por choques, podas y/o cortes de ramas no autorizadas.	0,30 UTM
	b. Certificado de autorización por tala o extracción de árboles a solicitud de los particulares	0,15 UTM

2.- Derecho Municipal por Retiros de Residuos Excedentes e Instalación de Bateas.

1	Residuos excedentes	0,20 UTM (m3)
2	Instalación de Bateas sin personal y maquinaria:	
	a. Viviendas particulares:	
	i. Batea pequeña (10 m3)	0,50 UTM
	ii. Batea mediana (15 m3)	0,80 UTM
	iii. Batea grande (20 m3)	1,10 UTM
	b. Empresas:	
	i. Batea pequeña (10 m3)	1,50 UTM
	ii. Batea mediana (15 m3)	2,20 UTM
	iii. Batea grande (20 m3)	3,00 UTM

Quedarán exentos de pagos del numeral 2.2 los siguientes casos:

a. **Casos del mal de Diógenes.** Solicitud que deberá ser gestionada a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, debiendo remitir los siguientes documentos a la Dirección de Desarrollo Ambiental:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044

i. Informe Social;

ii. Autorización firmada por el dueño de la propiedad para el retiro de los desechos, y

iii. Estar en el Registro Social de Hogares y que pertenezca al 40% más vulnerable.

b. **Personas en situación de calle.** Solicitud que deberá ser gestionada a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, debiendo remitir un Informe Social sobre las circunstancias que llevan a tomar la medida del desalojo del bien nacional de uso público o del bien municipal.

c. **Situaciones de incendio o catástrofes.** Solicitud que deberá ser gestionada a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres y Emergencias, remitiendo informe social sobre el siniestro.

d. **Por desplome o tumba de especie arbórea.** Solicitud que deberá ser gestionada a través de la Dirección de Seguridad Pública y Humana, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres y Emergencias, quienes deberán emitir un informe y acompañarlo a la solicitud.

e. Quedarán exentos de pago de derechos los inmuebles de servicios municipales, organizaciones sociales sin fines de lucro, estas últimas calificadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario; ahora bien, sólo se podrá solicitar el servicio dos veces por año calendario, y en el caso de Retiro de Basura y Voluminoso, el servicio consistirá en colocar la Batea necesaria para ejecutar el servicio.

3.- Derecho Municipal por Servicio de Higiene y Control Ambiental

	Servicios a domicilios particulares	
1	Desinsectación (fumigación) o desratización interior de casa o departamento, hasta 80 m2	0,10 UTM
2	Desinsectación (fumigación) o desratización exterior de casa o departamento, hasta 80 m2	0,10 UTM
3	Sanitización interior de casa o departamento, hasta 80 m2	0,10 UTM
	Servicios a locales comerciales y/o empresas	
4	Fumigación o desratización interior/exterior en locales comerciales, hasta 80 m2 (*)	0,30 UTM
5	Fumigación o desratización interior/exterior en locales comerciales, hasta 150 m2 (*)	0,60 UTM
6	Sanitización interior/exterior en locales comerciales, hasta 150 m2 (*)	0,30 UTM
	Servicios veterinarios (veterinaria municipal)	
7	Cirugía de baja complejidad, según evaluación previa	0,40 UTM
8	Cirugía de mediana complejidad, según evaluación previa	0,80 UTM
9	Consulta veterinaria	0,20 UTM
10	Esterilización macho (canino y felino)	0,25 UTM
11	Esterilización hembra (canina y felina)	0,30 UTM
12	Eutanasia (**):	
	a. Animales de hasta 20 kg	0,40 UTM
	b. Animales de 21 kg o más	0,50 UTM
13	Implantación de microchip e inscripción en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía	0,05 UTM

(*) Para recintos de superficie mayor, el monto aumentará proporcionalmente, sumando 1 UTM por cada 80 m2 adicionales o fracción.

(**) La indicación, determinación y ejecución del procedimiento de eutanasia en animales de compañía o en cualquier animal solo podrá ser prescrita y realizada por un médico veterinario con título profesional habilitado, previa evaluación clínica que acredite la necesidad del procedimiento por razones de sufrimiento irrecuperable, enfermedad terminal o riesgo sanitario, conforme a la normativa vigente y a los protocolos de bienestar animal. Queda expresamente prohibida la determinación o ejecución de eutanasia por parte de personas no facultadas.

La Dirección de Desarrollo Ambiental, a través de su Departamento de Gestión Ambiental, deberá publicar los servicios veterinarios que preste, de forma física en sus dependencias y digitalmente en la plataforma de Transparencia Activa.

Artículo 7.- Mantención de áreas verdes. Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a los vecinos y cuyo servicio soliciten a la municipalidad, pagarán por

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044

concepto de Derecho Municipal un 0,10 de una Unidad Tributaria Mensual, por cada hora-hombre de trabajo que ellos demanden.

Artículo 8.- Trabajos especiales. Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se señalan:

1	Retiro especial de vehículos	1,00 UTM
2	Retiro de kioscos	1,00 UTM
3	Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica	0,50 UTM
4	Permiso a un particular para la recolección de basura de ferias, mercados u otro comercio, anual (*)	1,00 UTM

(*) En el otorgamiento de este tipo de permiso debe cumplirse con los siguientes requisitos:

a. Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena;

b. Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios, y

c. Dar cuenta a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario.

TÍTULO IV
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 9.- Estacionamientos y tránsito. El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y Plan Regulador Comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

1. Permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público

1	Radio Taxis, Taxi Ejecutivo, Taxi Colectivo, Taxi, por cada uno	2,00 UTM	Semestral
2	Automóviles, furgones y station wagon, por cada uno.	2,00 UTM	Anual
3	Terminal de locomoción colectiva bus de más de 17 pasajeros, cada uno	4,00 UTM	Semestral
4	Tramitación de solicitud de señalización, sin perjuicio del valor de la señal.	0,50 UTM	
5	Permiso a Escuela de Conductores para practicar conducción para las siguientes clases: Licencia A2, A3, A4, A5, B, C y/o D.	3,00 UTM	Semestral, por vehículo
6	Autorización para carga y descarga, por vehículo en horarios definidos por la unidad técnica de la Dirección de Tránsito y Transporte Público	4,00 UTM	Anual

2. Certificados del Departamento de Gestión de Tránsito y Transporte Público.

1	Certificados varios para actividades no lucrativas	0,20 UTM
2	Autorización de cierre de pasajes, para actividades lucrativas de empresas por día en horarios definidos por la unidad técnica de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.	0,25 UTM
3	Revisión y autorización de planos para trabajos en la vía.	0,50 UTM
4	Certificado de uso de las vías, jerarquización vial u otros.	0,50 UTM
5	Señalización del nombre y numeración de calles en propiedades esquinas, según Ley N°13.937, sin perjuicio del valor de la señal.	1,00 UTM
6	Tramitación de solicitud de señalización, por particulares, sin perjuicio del valor de la señal.	0,50 UTM
7	Autorización diaria para carga y descarga, por vehículo en horarios definidos por la unidad técnica de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.	0,20 UTM

Artículo 10.- Servicios sobre vehículos. Por los servicios que se señalan en este artículo, se pagarán los siguientes derechos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044

1	Permiso de traslado de vehículo fuera de circulación (por día)	0,20 UTM
2	Sello verde duplicado	0,20 UTM
3	Sello verde (Primer sello)	0,10 UTM
4	Revisión y control de taxímetro	0,10 UTM
5	Certificado de empadronamiento, inscripción (incluye placa y padrón) para carros de remolque, cuyo peso bruto vehicular sea menor a 3.860 Kilogramos	0,70 UTM
6	Duplicado placa carro de arrastre (Incluye placa provisoria) para carros y remolques cuyo peso bruto vehicular sea menor a 3.860 Kilogramos	0,60 UTM
7	Duplicado certificado de empadronamiento (Padrón) de carro de arrastre	0,20 UTM
8	Modificación de la inscripción del carro y/o remolque (incluye padrón)	0,20 UTM
9	Duplicado del permiso de circulación	0,15 UTM
10	Desarchivo de documentos y entrega de fotocopias (Revisión técnica, seguro, gases, homologaciones, facturas, etc.)	0,10 UTM
11	Certificados varios	0,20 UTM
12	Sello de control de taxímetro	0,05 UTM

Se exime del pago en estos casos:

a. Duplicado de permiso de circulación por error en la emisión del giro, y

b. Permiso de circulación de vehículos acogidos al artículo 20 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 11.- Licencias de conducir. Los permisos y servicios por licencias de conducir y acreditación de los requisitos establecidos en la ley N°18.290 y sus modificaciones, pagarán los siguientes derechos:

1	Primera licencia de conducir B-C-D-E-F	0,65 UTM
2	Control de licencia B-C-D-E-F	0,65 UTM
3	Duplicado de licencia de conducir:	
	a. Primer duplicado	0,35 UTM
	b. Segundo duplicado	0,40 UTM
	c. Tercer duplicado y siguientes	0,50 UTM
4	Cambio de domicilio	0,30 UTM
5	Control de licencia A1-A2 Ley 18.290	0,65 UTM
6	Certificados varios	0,20 UTM
7	Control de licencia A1, A2, A3, A4, A5, Ley 19.495	0,65 UTM
8	Fotografía digitalizada	0,10 UTM
9	Extensión licencia (todas las clases)	0,65 UTM
10	Recupera clase A1-A2 ley 18.290	0,65 UTM
11	Levanta restricción	0,50 UTM
12	Primera licencia clase CR y control de la misma clase	0,65 UTM

Artículo 12.- Bodegaje de vehículos. Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos diarios por día o fracción de servicio de bodegaje:

1	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0,10 UTM
2	Automóviles y furgones utilitarios	0,20 UTM
3	Vehículos a tracción humana o animal	0,70 UTM
4	Camiones y camionetas de carga, buses y microbuses	0,30 UTM
5	Otros no clasificados	0,20 UTM

Servicios de bodegaje diario para la aplicación de la Ley N° 18.563:

1	De uno a 30 días, por día	0,25 UTM
2	De 31 a 60 días, por día	5,00 UTM
3	De 61 a 90 días, por día	7,59 UTM
4	Sobre 91 días, por día	0,10 UTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS PARA EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 13.- Permisos transitorios. El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes Derechos Municipales, sin perjuicio de la patente municipal que proceda conforme a la ley:

N°	Actividad	Valor	Periodicidad
1	Funcionamiento de circos y parques de entretenciones, espectáculos artísticos o culturales y similares.	0,20 UTM	Mensual
2	Puestos o stand con venta de alimentos perecibles (platos elaborados o envasados, frutas o verduras, semillas, entre otros).	0,50 UTM	Semestral
3	Puestos o stands destinados a la venta de artículos no alimenticios, tales como artesanías, juguetes, libros, antigüedades, vestuario y similares, autorizados con carácter semestral.	0,50 UTM	Semestral
4	Ferias Libres, persas y de chacareros, por semestre o fracción.	0,50 UTM	Semestral
5	Autorización especial transitoria para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los casos, condiciones y plazo máximo establecidos en el artículo 19 de la ley N°19.925.	0,50 UTM	Día/Puesto
6	Fondas, ramadas por día de funcionamiento, sin expendio de bebidas alcohólicas.	0,50 UTM	Día/Puesto
7	Otras actividades comerciales desarrolladas en circunstancias especiales, distintas de fondas y ramadas y de las señaladas específicamente en los numerales anteriores, tales como Fiestas Patrias, festividades religiosas, comunales u otras similares.	0,40 UTM	Día/Puesto
8	Remates por día.	0,40 UTM	Día
9	Puestos o stands de carácter ocasional o temporal destinados a la venta o exhibición de productos, prestación o promoción de servicios u otras actividades similares:		
	a. Por mes o fracción	1,00 UTM	Mensual/Puesto
	b. Por día	0,10 UTM	Día/Puesto
10	Actividades de promoción de productos y/o servicios sin venta, por día.	0,10 UTM	Día/Puesto
11	Fiestas, bailes, festivales, desfiles u otras actividades similares, realizadas por organizaciones sin fines de lucro, sin venta de alcohol, por día.	0,20 UTM	Día/Puesto
12	Eventos diurnos tales como conferencias, seminarios u otro tipo de reuniones pasivas sin consumo de alcohol por día.	1,00 UTM	Día
13	Eventos diurnos deportivos y/o recreativos por día.	0,20 UTM	Día
14	Eventos nocturnos deportivos y/o recreativos por día.	0,25 UTM	Día
15	Venta ambulante en vehículos por mes o fracción, en actividades de carácter temporal.	1,00 UTM	Mensual
16	Exhibición de películas por día.	0,50 UTM	Día
17	Presentación de obras de teatro por día.	0,50 UTM	Día
18	Filmaciones o grabaciones menores de cine o TV con fines comerciales o de lucro que interrumpan el normal tránsito vehicular o peatonal previa autorización de la Dirección de Tránsito Municipal, por día de funcionamiento.	5,00 UTM	Día

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044

TÍTULO VI
DERECHOS RELATIVOS A PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 14.- Instalaciones en bienes públicos. El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución por patentes municipales o permiso correspondiente.

N°	Instalación	Valor	Periodicidad
1	Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por cada m2 o fracción de superficie ocupada en bien nacional de uso público, por semestre o fracción.	0,50 UTM	Semestral
2	Kioscos para venta de diarios, revistas y ventas menores, adheridos o no al suelo, por cada m2 o fracción de superficie ocupada en bien nacional de uso público, por semestre o fracción, por cada kiosco autorizado.	0,10 UTM	Semestral/Local
3	Puestos en Ferias Libres o Chacareros o exposiciones permanentes, mercados, persas u otros similares de carácter permanente por semestre o fracción.	0,01 UTM	Semestral o fracción y por postura
4	Ferias y exposiciones artesanales, comerciales y similares de carácter ocasional, por cada m2 o fracción de superficie ocupada en bien nacional de uso público, por el período autorizado de funcionamiento de la feria o exposición.	0,05 UTM	Período autorizado
5	Funcionamiento de circos, espectáculos artísticos, culturales, parques de entretenciones u similares. Incluyendo día de montaje o desmontaje, por mes o fracción por m2, ocupado o fracción.	0,05 UTM	Mensual/Fracción
6	Puestos o Stand de venta de alimentos (platos elaborados o envasados, frutas, verduras, semillas, entre otros) o de artículos, como artesanía, libros, antigüedades y otras similares, por m2 o fracción ocupado:		
	a. Por mes o fracción de funcionamiento	0,50 UTM	Mensual
	b. Por día de funcionamiento	0,05 UTM	Día
7	Actividades de teatro, cine desfiles de modas, inauguraciones de establecimientos u otras, por m2, de acuerdo al permiso correspondiente.	0,03 UTM	Día/Funcionamiento
8	Entretenciones por mes o fracción por m2 o fracción ocupado.	0,50 UTM	Mensual/Fracción
9	Vitrinas o vidrierías salientes destinadas a propaganda o exhibición, por cada m2 o fracción de superficie ocupada, por semestre o fracción, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda cuando proceda.	0,50 UTM	Semestral
10	Mesas y otros para la atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, restaurant y otros, por m2 ocupado o fracción.	0,40 UTM	Semestral
11	Postes/estructuras sustentadoras o levantadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anual por cada unidad.	3,00 UTM	Anual
12	Toldos, techos y refugios de material ligero y que sean plegables, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda.	0,03 UTM	Semestral/Puesto
13	Exhibiciones de mercaderías por comerciantes establecidos ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por m2 o fracción ocupado semestral.	0,50 UTM	Semestral
14	Infraestructura necesaria para implementar actividad comercial, evento, torneo, carrera deportiva u otro	0,05 UTM	Día/Func.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044

N°	Instalación	Valor	Periodicidad
	similar por m2.		
15	Fondas, ramadas y cocinerías por m2.	0,05 UTM	Día/Func.
16	Actividades deportivas o recreativas de carácter masivo que impliquen ocupación de calles, avenidas, plazas, parques u otros bienes nacionales de uso público. El monto aplicable será determinado mediante informe fundado de la Unidad Técnica competente, atendiendo, entre otros, a la superficie ocupada, duración, infraestructura instalada, aforo y grado de afectación del uso común del bien nacional de uso público.	Hasta 100,00 UTM	Por día
17	Torre soporte de antenas y sistemas radiantes de telecomunicaciones, con sus instalaciones técnicas, en bienes nacionales de uso público o inmuebles municipales, sin perjuicio del permiso de instalación a que se refiere el numeral 11 del artículo 21	150,00 UTM	Semestral
18	Antenas adosadas a infraestructura existente en bienes nacionales de uso público o inmuebles municipales	60,00 UTM	Semestral

Cuando una ocupación de bien nacional de uso público se encuentre comprendida específicamente en uno de los numerales del presente artículo, se aplicará dicha disposición especial con preferencia a las normas generales. No procederá aplicar dos derechos por la misma superficie, período y hecho gravado, sin perjuicio de aquellos cobros que correspondan por hechos distintos, tales como patente municipal, publicidad, servicios municipales u otros.

Artículo 15.- Ocupación permanente. La ocupación permanente de bienes municipales y bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas y autorizadas por el Municipio, pagarán los Derechos Municipales anuales que se indican:

1	Ocupación del subsuelo, por m2 o fracción construido anual	0,30 UTM	Anual
2	Ocupación del espacio aéreo, por m2 o fracción construido. No se aplica a los volados corrientes autorizados por esta Ordenanza.	0,40 UTM	Anual
3	Ocupación de suelo o subsuelo por m2 o fracción no construido	0,01 UTM	Anual

Artículo 16.- Exención por cesión. Estará exenta del pago de los derechos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, la ocupación permanente del subsuelo de bienes municipales y nacionales de uso público efectuada por un particular, cuyo terreno en que se ubica dicha ocupación permanente haya sido cedido gratuitamente al Municipio.

Artículo 17.- Retazos de terreno. La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual, por m2 de 0,001 UTM. Estará exenta del pago de este derecho la ocupación permanente de retazos de superficie de bienes municipales y/o nacionales de uso público efectuada por un particular, en caso que dicha ocupación sea de interés municipal y derive de proyectos de construcción presentados al municipio y con la visación de la unidad correspondiente.

TÍTULO VII
DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 18.- Derechos de propaganda. Pagarán los derechos municipales que se detallan a continuación, todo tipo de propaganda o publicidad que se instale en la vía pública y toda aquella que pueda ser vista u oída desde la misma. La propaganda deberá contar previamente con el informe favorable de la Unidad Técnica correspondiente, quien verificará el cumplimiento de las normas de diseño, estándares, seguridad vial y otros requisitos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sean estos iluminados (con luz

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044

interior o exterior), no iluminados y no luminosos, conforme a lo estipulado en la ley N°21.473 sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos.

N°	Tipo de propaganda	Valor	Periodicidad
1	Letreros, carteles o avisos no luminosos por m2 o fracción semestral	0,50 UTM	Semestral
2	Letreros, carteles o avisos luminosos por m2 o fracción semestral	0,75 UTM	Semestral
3	Proyecciones de avisos o letreros en muros, paredes, cierros u otros, por m2 o fracción semestral	0,80 UTM	Semestral
4	Propagandas especiales no señaladas	0,20 UTM	Semanal
5	Tótem luminoso de uno, dos caras o más, por m2 o fracción semestral	1,00 UTM	Semestral
6	Tótem no luminoso por cara por m2 o fracción semestral	0,50 UTM	Semestral
7	Globos aerostáticos por m3 o fracción, semanal	0,10 UTM	Semanal
8	Papeleros y otros elementos de servicio público, por unidad, por semestre o fracción	0,20 UTM	Semestral, por unidad
9	Hombre – publicidad, semanal	0,30 UTM	Por persona
10	Letreros, carteles, avisos o pantallas en kioscos, refugios peatonales, paletas u otros entregados a través de permiso municipal por m2 o fracción	1,50 UTM	Semestral
11	Letreros temporales en edificios en construcción, por m2	0,10 UTM	Semestral
12	Letreros por demoliciones, por m2	0,12 UTM	Semestral
13	Letreros luminosos o iluminados en techumbres, azoteas por m2	0,75 UTM	Semestral
14	Carteles adosados o vitrinas de locales comerciales, por m2	0,10 UTM	Semestral
15	Promotoras o promotores que publiciten productos o servicios o entreguen material de propaganda, por persona, por semestre o fracción	0,30 UTM	Semestral, por persona
16	Cartel publicitario de establecimiento expendedor de bebidas alcohólicas, por unidad, por semestre o fracción. No comprende la señalización obligatoria exigida por la ley N°19.925	0,20 UTM	Semestral, por unidad
17	Pendones o gallardetes de género, pvc, vinílico u otro material por m2	0,15 UTM	Día
18	Publicidad en andamios de obras en refacción o reparación de edificios existentes	0,05 UTM	Mensual
19	Estructura de Multipostes ubicadas en la comuna, con luminaria, a la vez, destinada a la instalación de publicidad entregadas como permiso por el municipio, por m2 anual	0,20 UTM	Anual
20	Pantallas digitales, de tecnología LED u otras de imagen variable, por m2 o fracción	2,00 UTM	Semestral

En el caso de elementos cuyo emplazamiento temporal sea sobre el nivel del suelo (ya sea flotando, suspendido de un soporte, u otra forma), se calcularán los m2 en base a su proyección cilíndrica.

Para la medición de las superficies se aplicará la regla del inciso final del artículo 3.

Artículo 19.- Propaganda exenta. No estará afecto al pago de Derechos de Propaganda aquella de carácter religioso, ni lo que realice la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de Salud o Educación Pública administrada por el Servicio Local de Educación Pública Santa Rosa, ni los avisos ubicados al interior de establecimientos comerciales que no sean visibles desde la vía pública, ni la publicidad de organizaciones comunitarias regidas por la ley N°19.418 relativa a actividades sin fines de lucro.

Asimismo, no estarán afectos al pago de derechos de propaganda los avisos o elementos publicitarios que sólo den a conocer el giro de un establecimiento y se encuentren adosados a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro, en conformidad con el artículo 41 N°5 del decreto ley N°3.063, de 1979.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044

TÍTULO VIII
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20.- Comercio ambulante. El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes Derechos Municipales:

N°	Modalidad	Valor	Periodicidad
1	Ambulante a domicilio semestral	0,50 UTM	Semestral
2	Ambulante estacionado en la vía pública semestral	1,50 UTM	Semestral
3	Ambulante circulante en la vía pública mayor a 65 años	0,30 UTM	Semestral
4	Ambulante circulante en la vía pública	0,50 UTM	Semestral
5	Servicios higiénicos por feria libre	50% del valor del contrato semestral dividido por la cantidad de locatarios / por postura	Semestral
6	Servicio de aseo en ferias libres, por cada postura	10% de la tarifa anual de aseo domiciliario vigente, fijada mediante el correspondiente acto administrativo	Semestral
7	Permiso para food truck o vehículo destinado a la venta de alimentos de carácter estacionado, en un emplazamiento autorizado, sin perjuicio del derecho por ocupación de bien nacional de uso público cuando corresponda	0,70 UTM	Semestral
8	Autorización e inscripción de ayudante de titular de permiso de feria libre o de chacarero, por ayudante	0,20 UTM	Semestral

Los permisos a que se refiere este artículo se otorgarán conforme a la ordenanza municipal que regule el comercio en la vía pública o aquellas especiales, como la Ordenanza de Ferias Libres, y no habilitan para ocupar lugares distintos de los autorizados.

TÍTULO IX
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 21.- Urbanización y construcción. Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial el 13 de abril de 1976.

N°	Tipo de Obras	Permiso Municipal
1	Subdivisión	2% avalúo fiscal del terreno
2	Loteos	2% avalúo fiscal del terreno
3	Obra nueva y ampliaciones	1,50% del presupuesto
4	Alteraciones, reparaciones obras menores y provisorias	1,00% del presupuesto
5	Planos tipos autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1,00% del presupuesto
6	Reconstrucción	1,00% del presupuesto
7	Modificación de proyectos	0,75% del presupuesto
8	Demoliciones de proyectos	0,50% del presupuesto
9	Aprobación de planos para ventas por piso	2 Cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender
10	Certificado número línea, recepción venta por pisos, etc. (c/u)	1 Cuota de ahorro para la vivienda

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044

N°	Tipo de Obras	Permiso Municipal
11	Permiso de instalación de torre de soporte de antena y de sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5,00% del presupuesto de instalación
12	Modificación del deslinde	2,00% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
Otros Permisos		
13	Certificado de cierro	1 cuota de ahorro para la vivienda
14	Certificado de deslindes	1 cuota de ahorro para la vivienda
15	Certificado de urbanización	1 cuota de ahorro para la vivienda
16	Certificado de No Expropiación	0,05 UTM
17	Certificado de localización	0,05 UTM
18	Certificado de vivienda social	0,05 UTM
19	Certificado de Informes Previos	3 cuotas de ahorro para la vivienda
20	Certificado de zonificación	0,05 UTM
21	Certificado de riesgo	0,05 UTM
22	Certificado de Inhabitabilidad	0,05 UTM
23	Copia de Plano	0,10 UTM
24	Certificado de Inspección Técnica	0,20 UTM
25	Plano de catastro	1 cuota de ahorro para la vivienda
26	Certificado de Habilitación Parcial	0,20 UTM
27	Informe Técnico para Patentes	0,20 UTM
28	Estudio de Anteproyecto	1,00 UTM
29	Cambio de Destino	1,00 UTM
30	Copia del Plano Regulador o plano comunal con equipamiento	0,10 UTM
31	Desarchivo de Expediente	3 cuotas de ahorro para la vivienda
32	Inspecciones técnicas o informes de topografías solicitados por particulares	3,00 UTM
33	Otros certificados no especificados	0,10 UTM

A su vez el artículo 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que en los conjuntos habitacionales con unidades repetitivas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o de dos pisos que se repita en conjunto. En los edificios de altura la totalidad de un piso que se repite.

N°	N° de Unidades	Disminución de Derechos
1	3 a 5	10%
2	6 a 10	20%
3	11 a 20	30%
4	21 a 40	40%
5	41 o más	50%

Los derechos, aportes, garantías u otros pagos, que dicen relación con uniones, empalmes, extensiones, refuerzos o dación de servicios sanitarios y de pavimentación, serán establecidos por resolución del respectivo servicio, previa aprobación del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Artículo 22.- Ocupación temporal. La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un Derecho Municipal básico y uniforme equivalente al valor de 1 UTM más el 0.1% de 1 UTM por m2 diario de ocupación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044

Este mismo derecho se cobrará por mantención de materiales y andamiaje en las calles, de tres cuotas de ahorro para la vivienda más las cantidades que se indican en el siguiente inciso:

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará un 3% de cuota de ahorro para la vivienda por metro cuadrado diario ocupado.

Para el conjunto los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permiso de ruptura y reposición correspondiente a proyectos de inversión de empresas de utilidad pública, cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500 m2. De bien nacional de uso público, y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuirse hasta en un 90%.

Quedarán exentos del pago de derechos por ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, las obras financiadas por organismos del Estado, por ejemplo, Proyectos de Pavimentación de calzadas y veredas, construcción de áreas verdes, señalización de tránsito, Seguridad y cualquier otra obra de interés comunal.

Asimismo, quedarán exentos de este cobro los concesionarios a quienes la ley haya conferido el derecho a usar gratuitamente los bienes nacionales de uso público, cuando los trabajos tengan por finalidad prestar los servicios para los cuales les fue otorgada la concesión.

Artículo 23.- Caducidad del permiso. El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TÍTULO X
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES

Artículo 24.- Servicios culturales. Los servicios culturales, que se especifican más adelante pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican.

1	Asistencia a cursos tipo conferencia por persona	0,20 UTM
2	Asistencia o participación a cursos o talleres por persona	0,50 UTM
3	Utilización de salas de clase por curso	0,25 UTM
4	Cuotas mensuales socios por biblioteca	0,15 UTM

TÍTULO XI
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

Artículo 25.- Atención primaria. Las prestaciones de atención de salud que se otorguen en los establecimientos de Servicios de Atención Primaria de Urgencia SAPU y SAR de la comuna a los usuarios sin previsión de salud o, afiliados a Isapre, pagarán los derechos que se indican a continuación, según lo establecido en la ley N°19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal:

1	Consulta médica de urgencia	0,30 UTM
2	Radiografía de tórax simple	0,21 UTM
3	Radiografía de extremidades	0,18 UTM
4	Otras radiografías	0,18 UTM
5	Examen de troponina	0,40 UTM
6	Examen CG8	0,50 UTM
7	Examen CHEM 8	0,30 UTM

TÍTULO XII
DERECHOS VARIOS

Artículo 26.- Derechos varios. Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044

1	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	0,30 UTM
2	Certificado de cualquier naturaleza	0,05 UTM
3	Copias autorizadas de las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos Municipales, por hoja	0,01 UTM
4	Servicios por recibir pago por consignaciones u otros legales	0,10 UTM
5	Las informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales, Industriales, de Alcoholes y Profesionales Por cada N° de Rol	0,05 UTM
6	Arriendo Centro Familiar y Polideportivos	
	a. Arriendo para recitales, fiestas, manifestaciones y eventos.	1,50 UTM
	b. Garantía restituible para recitales, fiestas, manifestaciones y eventos	17,00 UTM
	c. Arriendo para actividades deportivas	0,25 UTM por hora
7	Duplicado de patente municipal por extravío o deterioro	0,10 UTM

La garantía a que se refiere la letra b. del numeral 6 no constituye derecho municipal y será restituida al término del uso, previa verificación de la inexistencia de daños.

Artículo 27.- Costos de reproducción. Fíjense los siguientes costos de reproducción de la documentación que es requerida y entregada por parte de este Municipio dentro del marco de las solicitudes de acceso a la información pública, regulado por la ley N°20.285:

N°	Formato	Valor
1	Fotocopia Corriente Carta u Oficio	0,0009 UTM
2	Fotocopia Papel Color Carta u Oficio	0,0018 UTM
3	Fotocopia Especial hasta Doble Carta	0,0024 UTM
4	Fotocopia Color Doble Carta	0,005 UTM
5	Fotocopia Color Doble Oficio	0,0064 UTM
6	Formato CD, DVD u otro soporte físico de almacenamiento	0,01 UTM

La información que se entregue por medios electrónicos no tendrá costo de reproducción para el solicitante.

TÍTULO XIII
SANCIONES

Artículo 28.- Sanciones. El no pago oportuno de los derechos establecidos en la presente Ordenanza Municipal, como en otras que se establezcan derechos municipales, será denunciado al Juzgado de Policía Local correspondiente, el que aplicará al infractor multas desde 1 UTM a 5 UTM, conforme al artículo 12 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de los reajustes e intereses que procedan de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único Transitorio.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2027, previa publicación en el mes de octubre de 2026, conforme al artículo 42 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

3º DÉJESE SIN EFECTO el Decreto Alcaldicio Nº4552 de fecha 28/10/2025 que aprueba el texto refundido de la Ordenanza Local N°1 sobre Derechos Municipales de Lo Espejo y sus posteriores modificaciones.

4º ESTABLÉZCASE que esta Ordenanza deberá ser publicada en el sitio electrónico del Municipio y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Felipe Ignacio Droguett Sarmiento
Alcaldesa Municipalidad de Lo Espejo (s)
Fecha: 21-10-2026 11:59 CLST (UTC-3)
Municipalidad de Lo Espejo

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Claudia Alejandra Ramírez Castillo
Secretaria Municipal (s)
Fecha: 21-10-2026 12:22 CLST (UTC-3)
Municipalidad de Lo Espejo

CARC LAHB

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0GZEZM-044